



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 com. de real al. m. z.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 11.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 com. de real al. m. z.
particulares..... 1 peso.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 14 al 15 de Diciembre de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, don Pedro Beaumont.—Para S. G. Viel.—El Comandante, don Francisco Tortontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones. Batallón Expedicionario. Sección de Artillería. Batallón de Artillería Sargento para el paseo de los enfermos. Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MAQUINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 11 AL 12 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Hamburgo, fragata española, "Bella Gallega," de 463 toneladas; su capitán D. Juan Bautista de Onandi, en 175 días de navegación, tripulación 20, con efectos de su procedencia; consignado a D. José González y Castro, y de pasajeros Doña Anselma Modestig, española europea, con un niño de menor edad; y el alemán Carl Ernst Klopfer.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 285, "S. Vicente," en 10 días de navegación, con 150 tinajas de tintura, 5 bultos de mecatillos, 7 id. pedazos de cueros para cola, 20 bacunos y 15 cerdos; consignado al sobre cargo Mariano Encarnación; su arriero Juan Nepomuceno.

De Masbate, pontón núm. 66, "Celestino," en 10 días de navegación, con 232 piezas de molave, 1800 pastas de breu, 3 bacunos y 3 carabios; consignado al arriero Felipe Danno; y de pasajero un chino.

De Iba en Zambales, panco núm. 471, "San Juan Bautista," en seis días de navegación; con 300 cavañes de pulay y 39 trozos de baticuín; consignado al chino Sy-Yaga, su arriero Manuel de la Cruz; y de pasajero un chino.

De Masbate, bergantín goleta núm. 84, "Consolidación," en cinco días de navegación, con 130 trozos de guijo y molave, 100 pastas de breu, 42 harigues de ipil, 11000 bejucos partidos, 800 rajás de leña, 3 carabios y un bacuno; consignado a D. José B.za, su patron Agustín Silverio; y de pasajero el Esp.ño Europeo D. Cayetano Fernandez, con un criado.

De S. Narciso en Zambales, panco núm. 442, "Nuestra Sra. de Gracia," en seis días de navegación, con 1100 cavañes de arroz, 100 id. de malatquit, 20 pedazos de cueros de carabio y 4 cerdos; consignado al arriero Anacleto Arviso.

De Pongol en Ilocos Sur, id. nombrado, "S. Vicente," en seis días de navegación, con 6 hornadas de carbon y 5 cerdos; consignado al arriero Pedro Aguyan.

De D. Sol en Zambales, id. id. "Sta. Gracia" (n) Ilocos, en nueve días de navegación, con 6 hornadas de carbon, 8000 rajás de leña, 1000 bejucos partidos y 5 cerdos; consignado al chino Ben-Son; su arriero Domingo Agabao.

De Pongol en Ilocos Sur, id. núm. 400, "S. Gabriel," en 13 días de navegación, con 6000 cavañes de cal y 39 cajones vacíos; consignado al arriero Matias Arroyo.

De Balayan en Batangas, pontón núm. 114, "Nuestra Sra. del Carmen" (n) Ruy Señor, en dos días de navegación, con 139 trozos de molave, 50 tablas suclos, 50 tablones, 70 cavañes de mongis y 15 bultos de algodón con pepita; consignado al arriero Modesto Martínez; y de pasajero un chino.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 237, "S. Vicente," en 12 días de navegación, con 800 cavañes de cal, 40 cerdos, 3000 baratejas y 16 cajones vacíos; consignado al arriero Pablo Fernandez; conduce 4 quintos para el Regimiento Infantería núm. 6.

De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 306 "S. José," en cuatro días de navegación, con 841 cavañes de ar-

roz corriente y 159 id. blanco; consignado a D. Francisco Mortera; su arriero Crispulo de Castro; y de pasajeros dos chinos.

De S. Narciso en Zambales, id. núm. 427, "Soteraña," en seis días de navegación, con 1300 cavañes de arroz blanco, 100 id. de malatquit y 10 cerdos; consignado al arriero Juan Salazar.

De Luban en Mindoro, goleta núm. 51, "S. José," en cinco días de navegación, con 300 harigues de ipil, 1600 tablas quízame, 60 trocillos de ipil y 10000 bejucos partidos; consignado al arriero Diego Francisco.

De Hong-kong, barca hamburguesa, "Abatros," de 426 toneladas; su capitán Mr. Adolf Kämpfer, en siete días de navegación, tripulación 13, en lastre y 14400 pesos en oro; consignado a D. Bartolomé Antonio Barretto.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, bergantín-goleta núm. 160, "Balear," su capitán D. Juan González.

Para Cebu y Bohol, id. id. núm. 120, "Rosario," su patron Rafael Olmedo.

Para Tayabas, pontón núm. 17, "Rosario," su arriero Gregorio Carmona.

Manila 12 de Diciembre de 1863.—Agustín Pintado.

DEL 12 AL 13 DE DICIEMBRE

BUQUES ENTRADOS.

De Iba en Zambales, bergantín-goleta núm. 15, "Rosario," en cinco días de navegación, con 1337 bayones de azúcar, 20 cajones de tabaco, cadenas, jarcias, velas, maniobras y pipas vacías; consignado a los Señores Russell Sturgis; su patron Francisco Diana, y de transporte el capitán de la barca americana, "Bertha," que naufragó en la costa de Zambales.

De D. bao y Surigao, goleta núm. 2, "Anunciación" (a) Davison, en 16 días de navegación, desde el último punto; su cargamento 30 quintales de cera, 30 picos de balste, 41 id. de abaca, 2 id. de cueros de vaca y carabio, un id. de cañela, 12 id. de fierro viejo, 72 tablas de molave, 10 tablones de ipil, 2 id. de alintato, un id. de barra y 16 cates de Carey; consignado al sobre cargo D. Francisco B.achud; su arriero Nicolás Atienza.

De Palavé en Zambales, panco núm. 351 "Santa Bárbara," en tres días de navegación, con 3000 rajás de leña, 90 piezas de cueros de carabio y vaca, 3 cavañes de malatquit y 10 hornadas de carbón; consignado al arriero Pedro Amite.

De Taal en Batangas, id. núm. 96 "Sta. Clara," en dos días de navegación, con 5000 bultos de café, 15 picos de sebollas y 8 de bultos algodón con pepita; consignado al arriero Juan Encarnación.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 283 "Caridad," en ocho días de navegación, con 5900 baraquilan, 2300 baratejas, 728 cestos de panocha, 120 piezas de cueros de carabao, 48 id. de vaca, 150 piezas de leña de Ilocos, 10 cavañes de pepita de añi, 32 picos de ajunaji, 300 piezas de mecatillos, 10 picos de sebollas y 30 cerdos; consignado al arriero Vicente Perlas.

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 112, "Domingo," su patron Pedro Amador.

Para Bohol, id. id. núm. 92, "María" (n) Bernardino; su patron Manuel Puente.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 212, "Loreto," su arriero Telesforo Sap.; conduce dos cautivos, con oficio del Sr. Gobernador Civil para el Alcalde mayor de la citada provincia de Albay.

Manila 13 de Diciembre de 1863.—Agustín Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Se han colocado dos grandes boyas de fierro con campanas de timbre para marcar los dos peligrosos bajos de S. Nicolás y punta Cancave situados ambos en esta gran bahía.

La primera se halla fon leada en la parte NO. del bajo en 9 brazas de profundidad con 15 id. de cadena y en las enfilaciones siguientes:

Punta Sangley al E. NE.

El Telégrafo de Malinas al S. 71° E.

El de Palibuyo al S. SE.

Pulo Caballo al SO. 1/4 O.

Lo mas elevado del Corregidor al O. SO.

Monte de Mariveles al O. 1/4 NO.

Id. m. de Arayat al N.

La segunda se ha fijado en la parte S. del bajo en 8 brazas de profundidad y 15 de cadena bajo las enfilaciones siguientes:

Isla Monja al O. 1/4 S.

Punta mas N. del Corregidor al S. SO.

Punta Buri al S. SE.

Idem S. José al S. 38° O.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—Agustín Pintado. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Tayabas, la sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha dispuesto en decreto de 3 del actual se publique en la Gaceta, a fin de que los que quieran optar a ella presenten en esta Secretaría de mi cargo, en el término de un mes, contados desde la fecha de la última publicación, sus respectivos instancias documentadas.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—Cristoval Redigoro. 2

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado por la fuerza de la Seguridad Pública en la calle de la Escolla, del arrabal de Binondo, una yegua, cuya marca es de esta forma, J. G., se anuncia al público para que el que se considere propietario de dicho animal, se presente en el Tribunal de naturales de Santa Cruz, en donde se halla depositado; y justificado con los documentos correspondientes su propiedad, le será entregada.

Manila 12 de Diciembre de 1863.—Diego Suarez 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, cuerpos, comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apartado y los que quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1864, se servirán presentarse en esta oficina, por sí ó por medio de persona competente autorizada antes del día 1.º de Enero próximo venidero, para enterarse de las cuotas que deben satisfacer y renovación de las tarjetas de que han de hacer uso en el citado año; advirtiendo que la cuota misma señalada para un particular es la de seis pesos al año.

Manila 12 de Diciembre de 1863.—Hazañas 3

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

144 D. M. J. B. Lopez. London.
145 Johann Friedrich Werske. Hamburgo.
Manila 9 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan a continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina

para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Sres. Aguirre y C.^a
D. Tomás Babas y Castro.
D. Rafael Calbo de Castro.

De órden del Excmo. Imo. Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 11 de Diciembre de 1863.—*L. de Abella.*

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto la adquisición en concurso público de las cien mantas y cien colchonetas para camas con destino al servicio de hospitales anunciada en la *Gaceta*, de esta capital núm. 256, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia Militar el sábado 19 del corriente, á las doce de su mañana ante la junta administrativa reunida al efecto, sujetándose las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados, al de condiciones y modelo que están de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Los precios límites que servirán de tipo en el remate son los siguientes; por cada manta de lana un peso cincuenta céntimos y por cada colchoneta un peso ochenta y siete céntimos.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—*Trujillo.*

Se anuncia al público que en el día 22 de este mes, á las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Plaza las obras de reparación de la Vigia de Salinas, bajo el tipo en progresión descendente de la cantidad de doscientos cincuenta pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de dicho Gobierno, advirtiendo á los que quieran prestar este servicio, concurrir en el día, hora y lugar señalados para su remate en el mejor postor, debiendo antes introducir en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cincuenta pesos por vía de garantía.

Escribanía pública de Cavite 10 de Diciembre de 1863.—Por mandado de S. Sra. —El Sr. Gobernador, *Justo Mejillano*
LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE SALINAS.
Año de 1863.

Presupuesto de las obras de reparación que necesita el observatorio de esta Vigia y Casas de sus empleados.

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes:

- 1.^o Recorrida y blanqueo interior y exterior del observatorio que es una torre de mampostería de 15 pies de frente por 15 de fondo y 20 de elevación.
- 2.^o Recorrida del techo y reponer la lona embreada de que se compone al mismo.
- 3.^o Pintura del aparato de señales, sus jarcias y adherentes.
- 4.^o Recorrida general de cinco casitas de nipa, cambiando algunos harigues y piezas principales que se hallan en mal estado. Para todo lo cual se necesita la cantidad de. . . . \$ 205

	Pesos.	Cént.
10 diez canchales de cal para blanqueo y recorridas del observatorio, á 50 cent. uno.	500	"
40 cuarenta varas de lona para tejado del ganibete, á 25 cent.	1000	"
8 ocho pastas de breva á 12 cent.	96	"
4 cuatro gantas de aceite de coco, á 137 1/2 cent. una.	550	"
4 cuatro cates de negro de humo, á 6 1/4 cent. uno.	25	"
4 cuatro cartuchos de tachueta á 25 cent.	100	"
1 clavazon de diferentes menas.	1	50
1 una cerradura con llave.	1	"
2 dos barrote de malave 6 varas 2 1/2 pulgadas en cuadro, á 75 cent.	150	30
2 id. id. 8 varas 1 1/2 id. á 75 cent.	150	30
12 doce tablas á id. 3 varas 1 1/2 pulgadas, 1 pulgada grueso 37 1/2 cent.	450	"
20 veinte jornales de carpinteros á 31 2/8 cent.	625	"
Habitacion de empleados.		
14 catorce harigues de 7 varas, á 2 ps. uno.	28	"
250 doscientos cincuenta cañas de segunda, á 8 ps. ciento.	2000	"
3000 tres mil b-jucos, á 3 ps. millar.	9000	"
21900 veinte y un mil nipas, á 3 ps. millar.	65700	"
100 cien jornales de anlogue, á 25 cent. uno.	2500	"
Imprevistos.	180	"
	25	"
	205	"

Importa este presupuesto la cantidad de doscientos cinco ps.—Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sra. —El Sr. Gobernador, *Justo Mejillano*.

Se anuncia al público que en el día 22 de este mes, á las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Plaza las obras de reparación de la Vigia de Calibuyo, bajo el tipo en progresión descendente de la cantidad de ciento ochenta y un pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de dicho Gobierno, advirtiendo á los que quieran prestar este servicio, concurrir en el día, hora y lugar señalados para su remate en el mejor postor, debiendo antes introducir en la depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cincuenta pesos por vía de garantía.

Escribanía pública de Cavite 10 de Diciembre de 1863.—Por mandado de S. Sra. —El Sr. Gobernador, *Justo Mejillano*.

LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE CALIBUYO.
Año de 1863.

Presupuesto de las obras de reparación que necesita el observatorio de esta Vigia y casas de sus empleados.

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes:

1.^o Recorrida y blanqueo interior y exterior del observatorio que es una torre de mampostería de 15 pies de frente por 15 de fondo y 20 de elevación.

	Pesos.	Cént.
10 diez canchales de cal para recorridas y blanqueo, á 50 cent.	500	"
1000 mil tuchuelas para clavar la lona.	1000	"
8 clavazon de diferentes menas.	8	13
8 ocho pastas de breva para el tejado, á 12 1/2 cent.	96	"
4 cuatro gantas de aceite de coco, á 137 1/2 cent. una.	550	"
4 cuatro cates negro de humo, á 6 1/4 cent. uno.	25	"
10 diez jornales de albañiles y carpinteros, á 31 7/8 una.	317	8
Casas de empleados.		
24 veinticuatro harigues á 2 ps. uno.	48	"
200 doscientos cañas espinas de 2. ^a á 8 ps. ciento.	1600	"
16000 diez y seis mil nipas á 3 ps. millar.	48000	"
3000 dos mil bejuco á 3 ps. millar.	9000	"
100 jornales de anlogue á 25 cent. uno.	2500	"
	156	"
Imprevistos.	25	"
	181	"

Importa este presupuesto la cantidad de ciento ochenta y un pesos.—Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sra. —El Sr. Gobernador *Justo Mejillano*.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta pesos anuales, ó sean mil seiscientos y cincuenta pesos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.^a Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra bajo el tipo en progresión ascendente, de 550 pesos anuales ó sean 1650 pesos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresado con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, de la cantidad de 82 pesos 50 cent. sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinario mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de la instrucción aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.^a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Fiscal de S. M. E. y provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no

serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda disposición en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerida á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.^o del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.^o del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.^o

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.^o y 7.^o, respectivamente á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues

si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podran ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas

Art. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencionen aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernador illo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernador illo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarla, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernador illo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, nemoras, ni aun bajo los conocidos pretextos, que son esteriles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso tendrán estos la competente autorizacion al gobernador illo y juez de ganados, quienes se cercioraran antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion reuetaida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su matacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá vólido el contrato hasta que no resciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de ponia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravencion con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos titulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza, de reses de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de ochenta y dos pesos cincuenta céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Batangas y á los de los felatos de Calapan, Luban y Taal, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados enmendados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Noviembre de 1863.—Francisco Rovent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion subalterna de la provincia de Batangas, y á los de los felatos de Calapan, Luban y Taal, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1858.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, y felatos de Calapan, Luban y Taal de dicha provincia, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella subalterna y felatos para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente, la cantidad de veintidos céntimos de peso por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que conduzca al puerto de Batangas de Calapan, y trece céntimos por cada arroba de los mismos artículos que se conduzcan á Luban y Taal.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion embasados convenientemente en cajones de una y dos arrobas, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados en los mismos términos que lo será la pólvora excepto los efectos timbrados, que se entregarán contados para su mayor garantia.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite quedan entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consiguen en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la subalterna de la mencionada provincia, el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se posecione al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso y la estencion oportuno titulo.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios, por Real orden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiese el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar, con sujecion á la Real orden de 18 de Octubre de 1858.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la Administracion de Batangas y felatos de Calapan, Luban y Taal, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que l. misma y felatos necesiten, siendo condicion precisa transportar gratis ó estos últimos, que son el papel sellado de multas, de reintegros, Documentos de Giro, sellos de franqueo, Almanagues, Bulas y Guia de Forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entrega en la Administracion de Batangas, y en los felatos, á ella designados los efectos en el propio estado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto á precio de estanco cualquiera falta ó averia que se notare en los mismos.

10. Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos espresados, serán de cuenta del contratista quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ú otras causas que pueden prevenirse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general, se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista aprontar, segun la importancia de aquella de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitanía del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento, y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija pagando el contratista los fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que no justificase que circunstancias de fuerza mayor le hubiese impedido verificarlo.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente dia el viaje para su destino, incurrindo en caso de faltar á cualquiera de estas dos obligaciones, en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que estipula en la condicion 9.ª y no haya indicios fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos, ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojaren, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el tabaco inespensible ó averiado y de contrabando en rama á elaborado que le entregue el Administrador de la provincia así como los reos y demás efectos procedentes de aprehenciones.

17. Las conducciones han de hacerse á los puertos de Batangas, Calapan, Luban y Taal; señalando como monzon favorable para las conducciones desde el 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año.

18. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar á ningun punto de los de su tránsito; en la inteligencia de que si así sucediere in-

currirá en la multa de cien pesos, respondiendo a su vez de las averías que por esta causa sufiere el cargamento ó de las pérdidas que origine en la desercion á los intereses del estado.

19. El contratista deberá conducir por com... no en un solo buque los efectos que se expresan respectivamente en cada libramiento para lo cual, dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la persuacion que de lo contrario, ni los almacenes generales le entregará las guías correspondientes ni le serán de abono los fletes de las remesas parciales.

20. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no completarse la carga, toda vez que deberá estar, en la inteligencia de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobas de tabaco, hasta la cantidad mas crecida, segun lo exijan las demandas del consumo.

21. Si el contratista recidiese en provincia, se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierne á su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

22. Si antes de su vencimiento no pudiera renobarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará á continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la actual.

23. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las mismas condiciones y responsabilidades. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaron lo prosigan.

24. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se suscitase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de esta, aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el 1.º y 2.º remate, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no se presenten proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del causante.

25. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que establecieron designados para garantizar su compromiso así como sobre los demás bienes que les pertenecieren.

26. El rematante con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero último y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza de mil pesos equivalente al diez por ciento á que pueda ascender la importancia de este servicio en un trienio, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devenguen el expediente serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

28. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio respecto al tipo consignado. En la provincia de Batangas el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º, y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse, así en letras como en guarismos claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el

documento que acredite el depósito de que trata la condicion 28.

31. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos expresados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 29 de Octubre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonino Rios.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. habiendo hecho en la Tesorería general (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaria de la provincia de Batangas) el depósito de quinientos pesos segun se acredita por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo de esta Capital, Malabon y Cavite, á los de la Administracion de la provincia de Batangas y felatos de Calapan; Luban y Taal, se obliga á verificar este servicio al respecto de por cada arroba de tabacos, cigarrillos y pólvora con sujecion estricta al respectivo pliego de aquellos.

Fecha y firma del interesado. Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Ex. mo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el dia 2 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, debiendo marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila de 7 Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el dia 2 de Enero próximo, á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba expresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á D. Pablo Landa, comerciante y dueño del pontón «Auror» para que se presente ante dicho Tribunal á diligencia de justicia en la sumaria formada á consecuencia de haber quedado en tierra en Zambonga el arnez del referido buque sin las anotaciones correspondientes del capitán de aquel Puerto á la salida de él para esta Capital, en ocho de Junio último de curso.

Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Anselmo Quieres, natural de Cagayan en Ilocos Sur, soltero, de veinte años de edad y gramete que fué del bergantin-goleta «José Francisco» para que dentro del término de nueve dias comparezca y se presente ante el expresado tribunal á diligencia de justicia en la causa que en el se sigue contra Rudecindo Atabay, sobre fuga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Manila arribal de Binondo, 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

7. SECCION.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Sur el palay temprano presenta buen aspecto. Obras públicas.—En esta cabecera se trabaja con gran actividad en las obras de la Casa Real. Se continúan las de la cárcel de mugeres y las del camino de Jibong. Los polistas del pueblo de Lauang, se dedican á la abertura de un camino con direccion al de Guivan. Los de Palapug y Catubig á la abertura de un camino que una á los dos pueblos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abaca, 3 ps. 25 cent. pico; palay, 93 cent. cavan; aceite, 87 cent. cent. tinaja; mantes, 3 ps. 75 cent. id.; coco, 4 ps. 12 cent. miller. Catbalogan 8 de Noviembre de 1863.—Luis Nacar.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 29 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Continúan las viruelas en los pueblos de Tayabas, Atimonse, Gamsca, Lopez, Guinayangan, Catanattan y S. Narciso, de las que fallecieron durante la semana anterior 30 en el de Lopez, á cuyo punto donde atacó con mas fuerza este mal fué el Cuadrado general de esta provincia D. Serafino Rios de orden del Gefe de ella á dar los métodos curativos habiéndose desarrollado en esta cabecera el cólera de carácter benigno y fallecieron de este mal durante la semana pasada 25 individuos. Cosechas.—La del palay en terrenos secos que se ha concluido en su recoleccion la mayor parte de los pueblos de esta provincia, es con abundancia, y siguen verificándose los varios de los mismos en la del mismo grano en los regadíos. Obras públicas.—Ninguna, por haber terminado cada uno de los pueblos de esta provincia sus cuentas dias.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acete, 2 ps. 75 cent. tinaja; arroz, 2 ps. cavan; palay, un peso id. cent. id.; trigo, 15 ps. pico; sal, 2 ps. cavan; lumbang, 2 ps. id.; café, 18 cent. ganta; cacao, un peso 25 cent. id.; vejucos partidos 12 cent. ciento; bayones ordinarios de biri, 2 ps. id. Tayabas 6 de Diciembre de 1863.—El alcalde mayor, Juan Muñiz Alvarez.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sigue interrumpida las faenas de la del tabaco por las excesivas aguas de la del Tabaco. Hechos ó accidentes varios.—Se han ahogado dos individuos de esta cabecera que han querido atravesar el rio Pitucanawan en lo mas fuerte de la avenida de la semana pasada. Otro individuo se ha ahogado en Apurí llevado por la corriente del rio grande al atravesar en una pequeña banquilla desde el barrio de Linao al centro del pueblo. Tuguegarao 27 de Noviembre de 1863. El Alcalde mayor, M. de Acórraga.

Distrito de Antique.

Novedades desde el dia 20 de Octubre al 31 del mismo.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay, se está recolectando en el partido de Norte, esperando recoger una regular cosecha y la del tabaco se está trasplantando. Obras públicas.—Continúan en suspenso la mayor parte de los trabajos públicos á causa de la recoleccion del palay á excepcion de los de algunos tribunales, puentes de Luzon, Igarawan, y otras obras, en que se ocupan algunos polistas que libres de aquella faena, aun no han completado sus servicios perennes del año actual.

Precios corrientes.

Palay de S. José, 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

BUQUE ENTRADO. Dia 25 De Taal, goleta «Pascual», en lastre. BUQUES SALIDOS. Dia 26 Para Iloilo, goleta «S. Manuel» con azúcar y mongos. Dia 31 Para Manila, bergantin-goleta «Esayo», con palay. San José de Buenavista á 3 de Octubre de 1863.—El Gobernador interino, Luis Santamarina.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 30 de Noviembre último hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se miden estas naturales á la siembra de algunas abejas y mata y trasplante de varias raíces alimenticias. Obras públicas.—Se están arreglando las calzadas al rededor de la vega y la que comunica á la provincia de la Union. Benguet 7 de Diciembre de 1863.—Bis de Baño.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—Se han presentado varios casos de cólera. Cosechas.—Se continúa el aforo del tabaco en el partido de este pueblo de S. Isidro, y los cosecheros de esta planta han principiado á trasplantar la nueva cosecha y se está cargando el palay temprano. Obras públicas.—Los polistas se hallan empleados en acopiar maderas para la construccion de puentes é imbornales. Precios corrientes de S. Isidro. Azúcar, 3 ps. 50 cent. pico; aceite, 10 ps. tinaja; arroz un peso 75 cent. cavan; palay, 63 25 cent. id. San Isidro 2 de Diciembre de 1863.—Salvador Bis.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 23 del actual al de la fecha.

Cosechas.—Sigue los cosecheros las tierras para el primer trasplante de los sembreros del tabaco, el beneficio de caña dulce y siembras del algodón, añil y granos de utilidad, principianose la siega del palay en algunos pueblos. Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparacion de las calzadas y habilitacion de los puentes de madera en los rios de la via general. Precios corrientes de los artículos que se expresan. Arroz de Vigan, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de id., 9 ps. uyon; añil de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. Maria, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 9 ps. 75 cent. uyon; arroz de Sta. Cruz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay de id. 8 ps. 25 cent. uyon; arroz de Ta. Vigan, 2 ps. 57 48 cent. id. Vigan 30 de Noviembre de 1863.—Luis Cortey.